

**RESUELVE PRESENTACIÓN DE PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO**

RES. EX. N°4/ROL N° D-020-2014

Santiago, **29 ENE 2015**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, Ley N° 19.880); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, que designa Superintendente del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, Reglamento de Programas de Cumplimiento); la Resolución Exenta N° 225, de 12 de mayo de 2014, de la Superintendencia de Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 249, de 28 de mayo de 2014, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1° Que, el artículo 42 de la LO-SMA y la letra g) del artículo 2° del Reglamento de Programas de Cumplimiento, definen el programa de cumplimiento como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique.

2° Que, el artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento establece los requisitos de procedencia del programa de cumplimiento, a saber, que éste sea presentado dentro del plazo y sin los impedimentos ahí establecidos. A su vez, el artículo 7° del mismo Reglamento fija el contenido de este programa, señalando que éste deberá contar al menos con lo siguiente:

- a) Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos.
- b) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento.
- c) Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación.

d) Información técnica y de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad.

3° Que, el artículo 9° del Reglamento de Programas de Cumplimiento prescribe que la Superintendencia del Medio Ambiente, se atenderá a los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad para aprobar un programa de cumplimiento. En ningún caso, ésta aprobará programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios.

4° Que, la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA, dispone que dentro de las funciones y atribuciones que a ésta le corresponden, se encuentra la de proporcionar asistencia a sus regulados para la presentación de programas de cumplimiento y planes de reparación, así como orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental de su competencia.

5° Que, la División de Sanción y Cumplimiento definió la estructura metodológica que debe contener un programa de cumplimiento, en especial, el plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento. La referida metodología definida se expresa en la siguiente tabla:

Objetivo específico N° 1 del Programa de Cumplimiento:								
Hechos, actos u omisiones que se estiman constitutivos de infracción:								
Normas, medidas, condiciones u otras disposiciones específicas infringidas:								
Efectos negativos por remediar:								
Resultado Esperado	Acción	Plazos de Ejecución	Metas	Indicadores	Medios de verificación		Supuestos	Costo M\$
					Reporte Periódico	Reporte Final		

6° Que, el modelo antes señalado está explicado en el documento Guía para Presentación de Programas de Cumplimiento, disponible a través de la página web de esta Superintendencia. Asimismo, dicha metodología fue expuesta directamente al titular en comunicaciones realizadas en el marco de proporcionar asistencia al sujeto regulado, que es uno de los pilares de la nueva institucionalidad ambiental, teniendo por objetivo el incentivo al cumplimiento ambiental, dando todas las herramientas que sean posibles al regulado para concretarlo.

7° Que, el artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento, disponen que el infractor podrá presentar un programa de cumplimiento en el plazo de 10 días contados desde la notificación de la formulación de cargos.

8° Que, con fecha 20 de octubre de 2014, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-020-2014, con la formulación de cargos a Antarfood S.A., Rol Único Tributario N° 88.274.600-3. Dicha formulación de cargos fue notificada mediante carta certificada a la empresa antes mencionada, con fecha 29 de octubre de 2014.

9° Que, con fecha 07 de noviembre de 2014, estando dentro de plazo legal, Álvaro Varela Walker, representante de Antarfood S.A. presentó un escrito, en el cual solicita ampliación del plazo para presentar un programa de cumplimiento, por el máximo legal, la cual fue otorgada el 12 de noviembre de 2014, mediante la Res. Ex. N° 2/ Rol D-020-2014.

10° Que, con fecha 11 de noviembre de 2014, la empresa Antarfood S.A. solicita reunión de asistencia al cumplimiento, la cual fue efectuada el día 13 de noviembre de 2014.

11° Que, con fecha 20 de noviembre de 2014, Antarfood S.A., presentó ante esta Superintendencia un Programa de Cumplimiento, para su aprobación.

12° Que, los antecedentes del programa de cumplimiento, fueron derivados mediante Memorándum D.S.C. N° 395, de 27 de noviembre de 2014, a la División de Fiscalización, para sus comentarios y observaciones, siendo éstos remitidos a la División de Sanción y Cumplimiento, con fecha 13 de enero de 2015, mediante Memorándum DFZ N° 20.

13° Que, en atención a lo expuesto, se considera que Antarfood S.A. presentó dentro del plazo el programa de cumplimiento y que no cuenta con los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento y del artículo 42 de la LO-SMA. Además, se estima que se verifican los criterios señalados en el Art IX del referido reglamento, por lo que, se procederá a aceptar este programa con las observaciones que a continuación se expresan en el resuelvo primero de esta resolución.

#### **RESUELVO:**

**I. ACEPTAR con observaciones el programa de cumplimiento presentado por Antarfood S.A.** La aprobación del programa de cumplimiento queda sujeta al cumplimiento de las siguientes observaciones:

**1) Observaciones aplicables a todo el programa de cumplimiento:**

- i)* Diferenciar claramente Resultados, Acciones, Plazos, indicadores y medios de verificación.
- ii)* Señalar expresamente que la duración del programa de cumplimiento será de 7 meses contados desde su aprobación y que el seguimiento de la única medida cuya ejecución se encuentra pendiente se extiende por un plazo no superior al antedicho (realización de 2 mantenciones, 1 al tercer mes de aprobado el Programa y otra final al sexto mes).
- iii)* Se sugiere agregar luego de cada supuesto identificado para cada acción, lo siguiente: *"En el evento de que este supuesto se produzca, se hará presente dicha situación a la Superintendencia del Medio Ambiente mediante un escrito, dentro de los 5 días desde que se constató la situación, acreditando la configuración del supuesto mediante documentación fehaciente, solicitando un nuevo plazo ante la SMA"*

- iv) Se sugiere que a raíz de las modificaciones y cambios que se incorporen al programa de cumplimiento, específicamente en lo relativo a las acciones, se readeque según corresponda la totalidad del programa en armonía con dichos cambios.

**2) Observaciones específicas:**

**1. *Respecto de los medios de verificación presentados por el titular en el Anexo 1 del Programa de Cumplimiento, se tienen las siguientes observaciones:***

- 1.1. Precisar fotografías georreferenciadas con identificación de:
- i) Loza de cemento.
  - ii) Filtro sanitario.
  - iii) Pretil.
  - iv) Canalización de aguas.
  - v) Mecanismo que impide el vertimiento o derramamiento de material orgánico al mar.
- 1.2. Incluir listado de todos los trabajadores a los cuales se les proporcionó equipamiento y capacitación de bioseguridad ya que solo se acompañan los documentos que dan cuenta respecto a la entrega de equipo y la capacitación de un solo trabajador.

**2. *Acción N°4. Elaboración de plan de contingencia Planta Faenamiento, que contempla procedimientos ante derrames de agua sangre:***

- 2.1. Es necesario complementar esta acción, señalando que durante el periodo de ejecución del Programa, en el caso de que se produzca una contingencia, se deben incluir los medios de verificación que permitan constatar que el procedimiento de Antarfood S.A. se realiza en los términos señalados en el "Plan de Contingencias" presentado en el Anexo 1. Se deberá incluir como mínimo el "Aviso de Contingencia" a las autoridades respectivas. Además, se deberá dar cumplimiento a las Medidas Preventivas señaladas en el punto 3.1 del plan, incluyendo los medios de verificación que acrediten la implementación de estas medidas durante la vigencia del Programa de Cumplimiento.

**3. *Acción N°6. Mantenimiento de ductos de carga de peces:***

- 3.1. Especificar el plazo para dar por finalizada la ejecución de la acción (2 mantenciones de ductos de carga de peces; 1 realizada a los 3 meses de aprobado el Programa de Cumplimiento y otra final luego de 6 meses).
- 3.2. Se recomienda la elaboración y presentación de un programa de mantenciones a los ductos de carga de peces.
- 3.3. *Medios de Verificación, Reporte Periódico:* Entregar en el caso de la primera mantención reporte que indique la realización de los trabajos efectuados.
- 3.4. *Medios de Verificación, Reporte Final:* Reporte consolidado de las mantenciones que incluya fotografías georreferenciadas de los trabajos realizados.

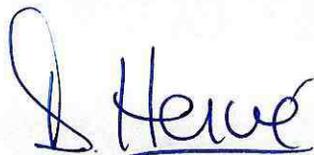
**II. SEÑALAR** que Antarfood S.A. debe presentar un programa de cumplimiento, que incluya las observaciones consignadas en el resuelto precedente, en el plazo de 6 días hábiles desde la notificación del presente acto administrativo. En caso que el titular no cumpla cabalmente y dentro del plazo señalado anteriormente las exigencias indicadas en los

literales anteriores, el programa de cumplimiento se rechazará y se continuará con el procedimiento sancionatorio.

**III. TENER PRESENTE** que el Programa de Cumplimiento entrará en vigencia en la fecha que establezca esta Superintendencia del Medio Ambiente, una vez que estime cumplidas las observaciones señaladas en el resuelvo primero del presente acto administrativo y así lo declare mediante el correspondiente acto administrativo.

**IV. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Don Álvaro Varela Walker, representante de Antarfood S.A., domiciliado en Isidora Goyenechea N° 3000, Oficina 202, comuna de Las Condes, Santiago.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.**



Dominique Hervé Espejo

Jefa (S) de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente.



LCM/MGA

**C.C.:**

- División de Sanción y Cumplimiento.
- Fiscalía.
- División de Fiscalización.

Rol: D-020-2014